

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Propuesta de Resolución Provisional de personas formadas y ayudas económicas por su participación en la acción formativa "Servicios Integrales Agrícolas", impartida en Villanueva del Arzobispo, proyecto "Formación para el emprendimiento" Expediente nº 349-276734, dirigido a jóvenes inscritos en garantía juvenil para combatir la despoblación rural, cofinanciado con el Fondo Social Europeo e Iniciativa de empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021-2022. BOP-2022-3962

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la derogación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del referido Impuesto. BOP-2022-3951

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria. BOP-2022-3766

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 31-2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-3932

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 32-2022, en la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2022-3933

Aprobación definitiva de la modificación de crédito 33/2022, en la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2022-3934

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Nombramiento y toma de posesión de dos Policías Locales. BOP-2022-3772

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2022, mediante suplemento de crédito del presupuesto prorrogado para 2021 del IMEFE. BOP-2022-3943

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado a 2022. BOP-2022-3930

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-3931

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, en la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2022-3935

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del tercer trimestre de 2022 de Linares. BOP-2022-3945

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Informe de la Comisión Especial de Cuentas relativo a la Cuenta General y Estados Anuales del ejercicio 2021. BOP-2022-3950

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de un local comercial, propiedad del Ayuntamiento de Segura de la Sierra. BOP-2022-3762

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 14/2022. BOP-2022-3939

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 13/2022. BOP-2022-3940

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. BOP-2022-3947

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobada convocatoria y bases para la selección mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda. BOP-2022-3768

Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición, de un Informador/a Animador/a. BOP-2022-3781

Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de dos plazas de acceso libre mediante el sistema de oposición de Administrativo. BOP-2022-3782

Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición, de Técnico Informático. BOP-2022-3783

Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición de Operario de Cementerio. BOP-2022-3784

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

2022/3962 *Propuesta de Resolución Provisional de personas formadas y ayudas económicas por su participación en la acción formativa "Servicios Integrales Agrícolas", impartida en Villanueva del Arzobispo, proyecto "Formación para el emprendimiento" Expediente nº 349-276734, dirigido a jóvenes inscritos en garantía juvenil para combatir la despoblación rural, cofinanciado con el Fondo Social Europeo e Iniciativa de empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021-2022.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 22 de agosto de 2022, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional de personas formadas y ayudas económicas por su participación en la acción formativa "Servicios Integrales Agrícolas", impartida en Villanueva del Arzobispo, proyecto "Formación para el emprendimiento" Expediente nº 349-276734, dirigido a jóvenes inscritos en garantía juvenil para combatir la despoblación rural, cofinanciado con el Fondo Social Europeo e Iniciativa de empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021-2022; cuyo contenido literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS FORMADAS Y AYUDAS ECONÓMICAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA "SERVICIOS INTEGRALES AGRÍCOLAS", IMPARTIDA EN VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, PROYECTO "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" Expediente nº 349-276734, DIRIGIDO A JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2021-2022.

Que formula el Órgano Instructor de las Bases de selección de participantes en las acciones formativas del Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" con número de expediente 349-276734, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2021-2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, BOE nº 242, de 6 de octubre de 2018, se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo

y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Segundo.- Por Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se resuelve la concesión directa a Diputación Provincial de Jaén de una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.1 Formación, con número de expediente 349-276734 y con un importe de 817.614,00 euros, de los cuales la cuantía de la subvención prevista con fondos FSE es de 751.305,50 euros (91,89 % del total del gasto subvencionable).

Tercero.- Por Resolución de 26 de agosto de 2019, del Director General de Cooperación Autonómica y Local, se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Cuarto.- Mediante Resolución nº 535, de 18 de junio de 2021, publicada en el BOP nº 116, de 21 de junio de 2021, se aprueban las bases de selección de participantes en el Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" nº 349-276734.

Quinto.- Mediante Resolución núm. 121, de fecha 9 de febrero de 2022, se aprueba la apertura del tercer plazo de solicitudes de preinscripción, publicada en el BOP núm. 30, de fecha 14 de febrero de 2022, ofertándose 16 acciones formativas.

Sexto.- Mediante Resolución nº 369, de fecha 19 de abril de 2022, publicada en el BOP nº 75, de fecha 21 de abril de 2022, dictada por la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019), se resuelven las prescripciones presentadas en el tercer plazo de solicitud, otorgando a los solicitantes admitidos (125 titulares y 19 suplentes) un plazo de 10 días para aportar el formulario inscripción definitiva y la documentación requerida para acreditar que reúnen los requisitos exigidos para obtener la condición de participante inscrito con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases de selección.

Séptimo.- Mediante Resolución nº 580, de 12 de mayo de 2022, publicada en el BOP nº 92, de 13 de mayo de 2022, por la que se resuelven las inscripciones definitivas presentadas en el tercer plazo de solicitud, y Resolución nº 634, de 19 de mayo de 2022, publicada en el BOP nº 97, de 20 de mayo de 2022, rectificativa de la anterior, ambas dictadas por la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019), se concede la condición de participantes inscritos con carácter definitivo (79), resultando 10 jóvenes inscritos en la acción formativa "Servicios Integrales Agrícolas" impartida en Villanueva del Arzobispo, ofertada con 20 plazas.

Octavo.- Mediante Resolución nº 598 de 1 de agosto de 2022, publicada en el BOP nº 150 de 3 de agosto de 2022, se rectifica error material advertido en la Resolución 580 de 12 de

mayo de 2022.

Noveno.- Verificada la documentación justificativa presentada por la empresa Innovación y Gestión del Valor, S.L, encargada de impartir la citada acción formativa, se emite informe técnico a fecha 19 de agosto de 2022 en el que constan: ANEXO I con la relación de participantes que reúnen la condición de persona formada (10); ANEXO II con la relación de participantes con derecho a obtener diploma e importe de la ayuda económica por su participación en la misma (10), debiendo completar la justificación de su participación para ello, conforme seguidamente se requiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en las bases de selección de participantes del Proyecto "FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO" con número de expediente 349-276734.

Segundo.- Para reunir la condición de persona formada el participante deberá haber asistido como mínimo al 90% de las horas totales de duración de la acción formativa, admitiéndose ausencias justificadas hasta el 10% de las horas totales. El diploma acreditativo de la acción formativa se concederá previa justificación de los participantes que reúnan la condición de persona formada, y la concesión directa de la ayuda económica por importe de TRECE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13,45 €) por cada día de asistencia a la acción formativa en modalidad presencial, prevista para cubrir gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamientos y conciliación de cuidado de familiares, se concederá previa comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2009, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 4 y 15 de las bases de selección de participantes del mencionado Proyecto.

La ayuda económica por asistencia a la formación se resuelve por concesión directa conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 35 de la Bases de Ejecución del presupuesto 2021 de Diputación de Jaén, por concurrir razones de interés público, social y económico justificadas que dificultarían una convocatoria pública, tal y como se dispone en el artículo 16 de las bases de selección de participantes.

Tercero.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de 10 días hábiles, y según el artículo 15 de las bases de selección para que los participantes completen la justificación de su participación en el plazo de 20 días desde el siguiente a la finalización de la acción formativa.

La notificación se realizará mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo

establecido en el artículo 12 de las bases de selección de participantes del Proyecto.

Cuarto.- La concesión de las ayudas económicas previstas en el Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO” con número de expediente 349-276734., cuenta con consignación presupuestaria suficiente en la aplicación 2022.201.2410.48002.I/2019 (P.G.2019.OA.53).

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO.- Reconocer la condición de persona formada a los participantes que se relacionan en el ANEXO I (10), en el que se desglosa su participación en la acción formativa “Servicios Integrales Agrícolas” impartida en Villanueva del Arzobispo.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho a la obtención del diploma acreditativo de la acción formativa “Servicios Integrales Agrícolas” impartida en Villanueva del Arzobispo y a la obtención de la ayuda económica por su participación en la misma, a los participantes que se relacionan en el ANEXO II (10) en el que se indica el importe de ayuda que corresponde a cada persona formada.

TERCERO.- Se concede un **plazo de 20 días**, a contar desde el siguiente a la finalización de la acción formativa, **ampliado en 10 días más**, a todos los participantes que reúnen la condición de persona formada, relacionados en el ANEXO I y ANEXO II, para que completen la justificación de su participación y se proceda a resolver con carácter definitivo el diploma acreditativo y la ayuda económica por su participación, debiendo aportar:

1.- Certificado histórico de empadronamiento que acredite la permanencia de su residencia durante todo el periodo formativo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de las bases de selección.

2.- Anexo I de solicitud de la ayuda económica por su participación en la formación, conforme al importe que se indica en el ANEXO II de esta propuesta.

3.- Ficha de datos bancarios, adjunto al certificado de la cuenta bancaria de su titularidad para proceder al abono de la mencionada ayuda económica, que se efectuará por Diputación de Jaén en un pago único mediante transferencia bancaria.

El hecho de no presentar la anterior documentación supondrá que se les tendrá por desistidos de la obtención de certificado de aprovechamiento o diploma acreditativo y de la ayuda económica por su participación en la formación, conforme a lo establecido en el artículo 73 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

CUARTO.- Se concede un **plazo de 10 días** a todos los interesados, a contar desde la publicación en el BOP de la presente propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas por el beneficiario, el órgano competente resolverá el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión definitiva.

QUINTO.- Advertir a los beneficiarios propuestos que la concesión definitiva del certificado de aprovechamiento o diploma y ayuda económica por su participación en la formación implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, al efecto de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

ANEXO I.- RELACIÓN DE PARTICIPANTES QUE REUNEN LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
LINA MARCELA AMAYA VALENCIA	Y74***19H	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
GABRIEL VALENTIN SANCHEZ AMADOR	765***28H	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 43 días lectivos= 215 horas.	07/06 FALTA JUSTIFICADA 08/06 FALTA JUSTIFICADA	SI
JAIME DEL RIO GONZALEZ	155***10F	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
JUAN ANDRES FERNANDEZ SORROCHE	265***43T	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI
ROBERTO MANZANEDA LARA	265***83E	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 44 días lectivos= 220 horas.	07/06 FALTA JUSTIFICADA	SI

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
JAVIER MAZANEDA LARA	265***84T	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI
ASIER RODRIGUEZ LOPEZ	210***73D	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
DAVID CORDOBA MOLINA	265***39D	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI
ALEX MARTINEZ RUIZ	210***97Z	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos= 225 horas.		SI

PARTICIPANTES	DNI/NIE	TOTAL DÍAS LECTIVOS. (Días reales de asistencia).	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN. (5 horas/día * total de días lectivos).	AUSENCIAS (Justificadas/ Injustificadas)	REUNE LA CONDICIÓN DE PERSONA FORMADA.
DANIEL FERNANDEZ SOTO	265***91H	16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07	5 horas/día * 45 días lectivos = 225 horas.		SI

ANEXO II.- RELACIÓN DE PARTICIPANTES CON DERECHO A OBTENER DIPLOMA ACREDITATIVO E IMPORTE DE LA AYUDA ECONÓMICA POR SU PARTICIPACIÓN.

PARTICIPANTES CON DERECHO A DIPLOMA ACREDITATIVO	DNI/NIE	ASISTENCIA (Total días lectivos)	IMPORTE DE AYUDA POR DÍA DE ASISTENCIA	TOTAL AYUDA ECONÓMICA
LINA MARCELA AMAYA VALENCIA	Y74***19H	45	13.45 €	605,25 €
GABRIEL VALENTIN SANCHEZ AMADOR	765***28H	43	13.45 €	578,35 €
JAIME DEL RIO GONZALEZ	155***10F	45	13.45 €	605,25 €
JUAN ANDRES FERNANDEZ SORROCHE	265***43T	45	13.45 €	605,25 €
ROBERTO MANZANEDA LARA	265***83E	44	13.45 €	591,80 €
JAVIER MAZANEDA LARA	265***84T	45	13.45 €	605,25 €
ASIER RODRIGUEZ LOPEZ	210***73D	45	13.45 €	605,25 €
DAVID CORDOBA MOLINA	265***39D	45	13.45 €	605,25 €
ALEX MARTINEZ RUIZ	210***97Z	45	13.45 €	605,25 €
DANIEL FERNANDEZ SOTO	265***91H	45	13.45 €	605,25 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 22 de agosto de 2022.- La Presidenta Acctal. (P.D. nº 514 de 11/07/2022), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2022/3951 *Aprobación definitiva de la derogación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del referido Impuesto.*

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto íntegro del acuerdo provisional adoptado, así como el texto íntegro de la nueva Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, elevado a definitivos se inserta a continuación:

“Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en base a las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que, en su Disposición transitoria única, recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

En atención a este mandato, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de adaptarla al nuevo régimen legal del impuesto.

Con esta iniciativa se pretenden conseguir los siguientes objetivos y dar solución a las carencias o problemas que a continuación se exponen:

- Adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición del impuesto a la realidad actual.

- Adecuar dichas cargas a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.

- Establecer una fórmula de cálculo de la base imponible que permita conocer con seguridad el incremento de valor producido en la operación que grava el impuesto.

Visto que, con fecha 6 de mayo de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 9 de mayo de 2022 se elaboró por la Secretaría-Intervención informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como el impacto económico-financiero de la modificación.

Tras una amplia deliberación, sobre el tipo de gravamen único que figura en la propuesta de acuerdo de Tesorería del 30% para que no se produzca merma en la recaudación del Impuesto, se acuerda diferenciarlo por periodos para fijarlo en < 5 años: 30%, hasta 10 años: 28%, hasta 15 años: 26% y hasta 20 años: 24%. Asimismo se incluye el nuevo supuesto de no sujeción establecido en la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género”, publicada en el BOE del día 22/03/2022, que modifica en su artículo 3 el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, el Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes (6/PP y 1/PSOE), de los nueve que de hecho y derecho la componen,

ACUERDA

Primero. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Ayuntamiento de Arquillos, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o intervivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los

terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de

Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de

goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el

Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

- Para el primer año, el 60 por ciento.
- Para el segundo año, el 50 por ciento.
- Para el tercer año, el 40 por ciento.
- Para el cuarto año, el 40 por ciento.
- Para el quinto año, el 40 por ciento.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10

Periodo de generación	Coefficiente
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos

por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje

residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, los siguientes tipos de gravamen:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30 %
- b) Periodo de hasta diez años: 28 %
- c) Periodo de hasta quince años: 26 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 24 %

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y ascendientes de primer grado, adoptados, cónyuges, y adoptantes, siempre y cuando fuere el único inmueble propiedad del transmitente fallecido y constituyera el domicilio habitual de la unidad familiar del fallecido y adquirentes.

Se considerará vivienda habitual aquella en la que constarán empadronados en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Gozarán de una bonificación del 15 % de la cuota del impuesto, las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y ascendientes de primer grado, adoptados, cónyuges, y adoptantes.

3. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

4. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno de declaración como actividad económica de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. La solicitud de cualquier bonificación deberá presentarse junto con la declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

6. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de bonificación sin que el Pleno adopte la declaración de especial interés o utilidad municipal se entenderá desestimada la misma.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.
- b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.
- d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna

devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo

podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que

constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Arquillos o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana anterior.

Disposiciones Finales.

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Tercero. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.arquillos>] .

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los

trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arquillos, 19 de agosto de 2022.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/3766 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria.*

Anuncio

Por así obligarlo el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA.SG/ORDJ/1/2022

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26/5/2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP nº 117, de fecha 17/6/2022, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria de Baeza, es el que seguidamente se detalla:

“

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido. 1

2 El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no

supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de denuncias.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación del servicio por concesionario del estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública ORA y establecer la prestación patrimonial no tributaria.

El establecimiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente ordenanza se considera un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para en zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación”.

Artículo 3º. Hecho Imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezca.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario

Capítulo Segundo. Obligados al Pago

Artículo 4º. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago de esta Tarifa:

A) Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2. Quedan excluidos del pago, los siguientes vehículos:

1.-Los ciclomotores y bicicletas; para los que se adaptarán zonas específicas de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los espacios regulados.

2.-Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos Delegados, debidamente identificados, durante la prestación de servicios de su competencia.

3.-Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

4.-Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a Servicios de empresas privadas de Ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.

5.-Los vehículos propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por el organismo competente.

6.-Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados e identificados.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente del pago de la tarifa del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2. El devengo de la tarifa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 8º. Cuota tributaria.

El precio aplicable a este servicio, será el que se establece en cuadro del ANEXO II, cuya revisión tiene carácter anual.

Capítulo Tercero. Regulación del Servicio

Artículo 9º. Límite de estacionamiento.

1. El periodo máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza, será de 2 horas, excepto en la zona –1, que será de 3 horas.

2. Transcurridas las 2 horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá estacionar de nuevo, salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviera estacionado.

Artículo 10º. Sistema de pago.

1. El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos distribuidores de éstos.

2. Los tickets expedidos por los parquímetros deberán ser colocados en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo, deberá estar especificado de manera clara:

Importe satisfecho.

La fecha y hora límite autorizada para estacionamiento.

3. En caso de avería del parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

Artículo 11º. Zonas, horarios y días.

La Autoridad Municipal competente, determinará las zonas y vías públicas afectadas a la ORA (ANEXO I), así como los días y horas en que se presta el servicio.

No obstante esto, con carácter general se establece:

De lunes a viernes:

- De 9:00 a 14:00 horas
- De 17:00 a 21:00 horas;

Sábados:

- De 9:00 a 14:00 horas

Quedan excluidos de regulación, por tanto, los domingos y días festivos, así como la semana de Feria y Fiestas.

Artículo 12º. Categoría Señalización de las zonas.

El Ayuntamiento procederá a establecer una o más clases de vías reguladas por esta Ordenanza, atendiendo a las necesidades de rotación de aparcamiento público, en base a su cercanía al centro y a las zonas de mayor equipamiento comercial.

Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se señalizarán con señalización vertical expresada en el Anexo al Reglamento General de Circulación con el número R-309 (<< Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación al conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento >>) dentro del apartado “Otras señales de prohibición y restricción” (Art. 154), e igualmente se aplicará la señal R-504 (<< Fin de zona de estacionamiento limitado. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de Zona de estacionamiento limitado >>) dentro del apartado “Señales de fin de prohibición o restricción”. Como reforzamiento a esas señales se podrán marcar las zonas de estacionamiento con marcas viales como indica el artículo 171 del citado Reglamento, con marcas azules.

Igualmente, deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets.

Artículo 13º. Gestión.

El servicio lo prestará el Ayuntamiento por gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios, todo ello de conformidad con la Legislación vigente.

La mercantil concesionaria, estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 14º. Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los Agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Capítulo Cuarto. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 15º. Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

Se consideran infracciones específicas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar sin título habilitante.
- b) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el ticket.
- c) No colocar en lugar visible el título habilitante.
- d) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza. Excepto en la zona – 1, que es de 3 horas
- e) Estacionar sucesivamente en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo.
- f) La utilización de tickets alterados, falsificados o fuera de uso.

Artículo 16º. Sanciones.

Las infracciones cometidas a esta Ordenanza se sancionarán con la siguiente multa:

- a) Por estacionar sin título habilitante, sesenta euros.
- b) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, sesenta euros.
- c) Por haber rebasado el tiempo máximo de dos horas o de 3 horas en la zona -1 sesenta euros.
- d) Por estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo, sesenta euros.
- e) Por la utilización de tickets falsificados o alterados, cien euros.

Artículo 17º. De la Anulación de las Denuncias por Infracción y su Procedimiento.

La anulación de las infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) y c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento o no colocar éste en lugar visible, 6,70 euros, que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes

de transcurridas 72 horas.

b) Por excederse del “tiempo de estacionamiento determinado en el ticket”, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1,70 euros, que deberán hacerse efectivos en el parquímetro antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

d) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas o de 3 horas en la zona- 1 establecido, 3,30 euros que deberán hacerse efectivos con la extracción de tickets del parquímetro, y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

Artículo 18º. De la Inmovilización y Retirada del Vehículo.

De conformidad con el artículo 8 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 16, los Agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1. a) y e) del R.D. Legislativo 339/90, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía reservada de aparcamiento regulado por artículo 70 << Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor >>, también por el artículo 71.1.a) << La perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público >> y e) << Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal >>, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento por incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo, en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo, del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

Artículo 19º. Derechos y Deberes de los Usuarios.

Serán derechos de los usuarios del servicio:

- a) Obtener a cambio del pago de la tarifa el boleto justificativo para el periodo de aparcamiento.
- b) A la identificación oficial del vigilante del aparcamiento.

Serán deberes:

- a) Adquirir el boleto para poder estacionar y colocarlo en el interior del vehículo, sobre el parabrisas, en lugar visible.
- b) Respetar todas las normas de la Reglamentación de Tráfico.
- c) Dejar los vehículos estacionados debidamente cerrados para impedir el robo del mismo o de objetos de su interior.

Artículo 20º. Robos y desperfectos.

El Ayuntamiento o el concesionario, no serán responsables del posible robo del vehículo o de objetos de su interior o de su maletero, ni tampoco de los posibles desperfectos o daños que en los vehículos puedan ocasionar terceros con ocasión de aparcamientos o de otras maniobras.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la zona de estacionamiento limitado en la vía pública aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2010 así como sus modificaciones

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y del cumplimiento del plazo previsto en el art de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO

Las plazas y los horarios de estacionamiento se han establecido según el informe del Jefe de Policía Local emitido con fecha de 17/08/2021.

ZONA	CALLE	PLAZAS	HORARIO
1	Avda. Eusebio Ortega (línea)	28	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
3	Calle Compás de San Francisco (línea)	12	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Chicharro Chamorro (línea)	5	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Chicharro Chamorro (batería)	5	L-V [10:00-14:00 y 17:00-21:00], S [10:00-14:00]
4	Calle General Cuadros (oblicuo)	7	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Plaza Cándido Elorza (línea)	15	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Intendente Pablo de Olavide (línea)	3	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
5	Plaza Cánovas del Castillo (línea)	12	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle El Carmen (línea)	17	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Julio Burell (línea)	11	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]
	Calle Dr. Bernardo Almonacid Arpón (línea)	21	L-V [9:00-14:00 y 17:00-21:00], S [9:00-14:00]

ANEXO II

CUADRO DE TARIFAS

Tiempo	Euros
Hasta 20 minutos	0,20
25 minutos máximo	0,25
30 minutos máximo	0,30
35 minutos máximo	0,35
40 minutos máximo	0,40
45 minutos máximo	0,45
50 minutos máximo	0,50
70 minutos máximo	0,65
80 minutos máximo	0,70
90 minutos máximo	0,75
95 minutos máximo	0,80
100 minutos máximo	0,85
105 minutos máximo	0,90
110 minutos máximo	0,95
115 minutos máximo	1,00
120 minutos máximo	1,05
Anulación infracción Art. 15 a) y c)	6,70
Anulación infracción Art. 15 b)	1,70
Anulación infracción Art. 15 d)	3,30

Baeza, 3 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/3932 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 31-2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

Doña María de la Nieves Rusillo Garrido, Alcaldesa Accidental (Decreto fecha 10/08/2022) del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, modificación 31/2022; mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de Gastos. Aumento.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	7.220,00
	TOTAL	7.220,00

Estados de gastos. Bajas/anulaciones

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.220,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
	TOTAL	7.220,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Bailén, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa Accidental, MARÍA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/3933 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 32-2022, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Anuncio

Doña María de la Nieves Rusillo Garrido, Alcaldesa Accidental (Decreto fecha 10/08/2022) del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de crédito financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, así como con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, modificación 32/2022; mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de Gastos. Aumento.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	130.000,00
	TOTAL	130.000,00

Estados de gastos. Bajas/anulaciones

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	60.252,49
	TOTAL	60.252,49

Financiación

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	69.747,51
	TOTAL	69.747,51

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Bailén, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa Accidental, MARIA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/3934 *Aprobación definitiva de la modificación de crédito 33/2022, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Anuncio

Doña María de la Nieves Rusillo Garrido, Alcaldesa Accidental (Decreto fecha 10/08/2022) del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, modificación 33/2022; mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de Gastos. Aumento.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	120.000,00
VI	INVERSIONES REALES	1.500.000,00
	TOTAL	1.620.000,00

Financiación

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1.620.000,00
	TOTAL	1.620.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Bailén, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa Accidental, MARÍA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/3772 *Nombramiento y toma de posesión de dos Policías Locales.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 01/08/2022 se acordó nombrar a 14.627.103-T y a 76.440.120-B como Policías Locales, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, tomando posesión del cargo el día 01/08/2022.

Huelma, 3 de agosto de 2022.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/3943 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5/2022, mediante suplemento de crédito del presupuesto prorrogado para 2021 del IMEFE.*

Edicto

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 5/2021 de modificación presupuestaria, mediante suplemento de crédito, del presupuesto prorrogado para 2021 del IMEFE.

De conformidad con lo establecido en el art. 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del preceptivo resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	C.I.	CTO, GENERADO INCORPORACIÓN DE REMANENTES	MODIFI. CRÉDITO/ SUPLEMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
24100-22104ECOJAÉN	Vestuario	0	1.200,00 €	1.000,00 €	2.200,00 €
24100-20400ECOJAÉN	Arrendamiento de material de transporte	0	6.000,00 €	3.000,00 €	9.000,00 €
24100-22001ECOJAÉN	Prensa, revistas y otras publicaciones	0	2.300,00 €	600,00 €	2.900,00 €
	TOTAL			4.600,00 €	

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	C.I.	CTO, GENERADO DISMINUCIÓN DE REMANENTES	MODIFI. CRÉDITO/ DISMINUCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
24100-20300ECOJAÉN	Arrendamiento de maquinaria, inst. y utillaje	0	13.944,00 €	4.000,00 €	9.944 €
24100-22400ECOJAÉN	Primas de seguros	0	500,00 €	500,00 €	0 €
24100-22103ECOJAÉN	Combustible y carburantes	0	1.000,00 €	100,00 €	900 €
	TOTAL			4.600,00 €	

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Jaén, 18 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/3930 *Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado a 2022.*

Edicto

Doña Francisca Paula Calero Mena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado a 2022, quedando redactada la Base n.º 11 de la siguiente manera:

Base 11ª: CONCEPTO DE SUBVENCIÓN:

Se entenderá por Subvención cualquier disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 1.2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 1.3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

REGULACIÓN:

La concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera queda sometida a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Existen dos procedimientos de concesión de subvenciones. El procedimiento ordinario, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y el procedimiento de concesión

directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1.- Las previstas nominativamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Lahiguera.

2.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración de norma de rango legal.

3.- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones podrán ser nominativas o no nominativas, con o sin convocatoria.

Las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto se canalizarán a través de Convenios.

Las Subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las aplicaciones incluidas en el Capítulo IV del Presupuesto de Gastos. Las Subvenciones Nominativas de la aplicación 231.489 (Convenios de Asociaciones y Hermandades de Ámbito Municipal) se desglosan según el siguiente elenco:

RELACION ASOCIACION PARA LAS BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO. PRESUPUESTO 2022.	IMPORTE
HERMANDAD SAN JUAN EVANGELISTA DE LAHIGUERA	500,00
ASOCIACION DE MUJERES ARAILES	500,00
AMPA IGNACIO AHUMADA	500,00
COFRADIA NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES Y SOLEDAD	500,00
COFRADIA Nª PADRE JESUS NAZARENO Y RESUCITADO	500,00
COFRADIA VIRGEN DE LA CABEZA DE LAHIGUERA	500,00
COFRADIA EL SR. DE LA CAPILLA Y SANTO SEPULCRO	500,00
ASOCIACION "PATITAS CANSADAS "	500,00
TOTAL.	4.000,00

Son subvenciones no nominativas sin convocatoria, las impuestas por una norma de rango legal y las que se conceden para supuestos concretos, con carácter excepcional, en función de las solicitudes recibidas y en atención al interés público municipal, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Son subvenciones no nominativas con convocatoria en régimen de concurrencia, aquellas en las que el procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el Excmo. Ayuntamiento, mediante convocatoria del Alcalde-presidente.

Para la concesión se requerirá, que obre en el expediente, el documento de retención de crédito (RC) expedido por la Intervención General.

PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA:

APROBACION DEL GASTO. Se realizará con carácter previo a la convocatoria de la subvención

o a la concesión directa de la misma.

COMPROMISO DE GASTO. Se realizará con la resolución o acuerdo de concesión de la subvención.

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION. Se realizará cuando se justifique, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

PAGO. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto, o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la ordenanza Municipal aprobada en materia de Subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención por falta de justificación y por la concurrencia del resto de circunstancias previstas en la Ley General de Subvenciones.

Podrán realizarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, en función de lo fijado en la Ordenanza Municipal aprobada en materia de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lahiguera, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/3931 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

Doña Francisca Paula Calero Mena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2022 de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2022 del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de otros créditos, lo que se hace público, resumido por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO RESUMEN POR CAPÍTULO.

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS	IMPORTE
Crédito Extraordinario: Capítulo 6.- Inversiones reales	3.500,00
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS	
Baja de Crédito: Capítulo 1.- Gastos de personal	3.500,00

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Lahiguera, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/3935 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2022, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Edicto

Doña Francisca Paula Calero Mena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2022 de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2022 del presupuesto vigente, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante bajas de otros créditos, lo que se hace público, resumido por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS	IMPORTE
Suplemento de Crédito: Capítulo 4.- Transferencias corrientes	2.000,00
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS	
Baja de Crédito: Capítulo 1.- Gastos de personal	2.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Lahiguera, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/3945 *Aprobación del Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la primera zona del tercer trimestre de 2022 de Linares.*

Edicto

Que por resolución del concejal delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 16 de agosto de 2022 ha sido aprobado el Padrón fiscal para la exacción de las Tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la 1ª zona del 3º trimestre de 2022 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en periodo voluntario de cobro, comprendido desde 17/08/2022 a 16/09/2022, ambos inclusive, en las entidades bancarias designadas o en el cajero automático situado en el exterior de las oficinas de Linaqua, calle Alemania, nº 8, en horario 24 horas. El horario de atención al público en la oficina de Linaqua es de 9:00 a 13:00 horas y de lunes a viernes.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

Dicho Padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, 16 de agosto de 2022.- El Concejal Delegado del Área de Economía, JAVIER PALACIOS FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2022/3950 *Informe de la Comisión Especial de Cuentas relativo a la Cuenta General y Estados Anuales del ejercicio 2021.*

Edicto

Doña Lidia Calero Rodríguez, Alcaldesa en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

Hace saber:

Que en la Intervención de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 212.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público la Cuenta General y los Estados Anuales del ejercicio 2021, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones durante el plazo de quince días, y ocho más, a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La referida Cuenta está informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 18/08/2022.

Montizón, 19 de agosto de 2022.- La Alcaldesa en funciones, LIDIA CALERO RODRÍGUEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2022/3762 *Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de un local comercial, propiedad del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que habiéndose aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el arrendamiento de un local comercial, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicados en la c/ Dolores, 1, Bajos 1, de Cortijos Nuevos, de este Municipio, para destinarlo a, dadas las características del local se considera que en el mismo se pueden implantar todas las actividades comerciales inocuas, que no estén incluidas en el anexo III de la Ley GICA, así como, ciertas actividades incluidas en el anexo III de la Ley GICA cuyo procedimiento sea la Calificación Ambiental, para lo cual debería tramitarse el correspondiente proyecto técnico que justificaría el uso a implantar actividades comerciales permitidas por el planeamiento y en concreto actividades comerciales inocuas.

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Segura de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia. Oficinas de administración del Ayuntamiento.
- 2) Domicilio. C/ Regidor Juan de Isla, 1 y C/ Riera, 17.
- 3) Localidad y código postal. Segura de la Sierra (23379) y Cortijos Nuevos (23293), respectivamente.
- 4) Teléfono. 953 480 280
- 5) Telefax. 953 481 012
- 6) Correo electrónico. administración@seguradelasierra.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.seguradelasierra.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Durante el plazo de presentación, de 8 a 14 horas en las dependencias municipales de Segura de la Sierra y en las dependencias municipales de Cortijos Nuevos.

2. Objeto del Contrato.

Arrendamiento del siguiente local:

Local 1 Cl. Dolores, con superficie de 83,76 m²

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento, para arrendamiento.
- c) Criterios de adjudicación.

Los criterios objetivos y vinculados al objeto del contrato para valorar la oferta son:

- Nivel de creación de empleo.
- Carácter innovador del proyecto.
- Creación de nuevo proyecto empresarial.
- Precio ofertado.

El licitador presentará documentación justificativa de cada uno de los requisitos anteriores que serán valorados de la forma siguiente, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para el nivel de creación de empleo, se otorgará 10 puntos por cada empleo nuevo que se cree, hasta un máximo de 30 puntos.
- b) El carácter innovador del proyecto contendrá: Se valorará, por un lado, el carácter innovador del proyecto en cuestión desde el punto de vista de sus posibilidades de desarrollo de nuevos productos, procesos y/o servicios, con una clara diferenciación positiva frente a otros proyectos que concurren para la petición del mismo local y por otro lado, la capacidad de la empresa para introducir cambios en los subsistemas organizativos, tecnológico, estratégico, financiero, económico o social y en definitiva cualquier innovación en los diferentes departamentos de la empresa: hasta 10 puntos.
- c) La creación de nuevo proyecto empresarial ligado a la puesta en marcha de nueva empresa: 10 puntos.
- d) En cuanto al precio ofertado, se otorgará al mejor precio 50 puntos y al peor 0 puntos, siendo los intermedios, proporcionales aplicando una regla de tres.

4. Importe del arrendamiento.

El precio de arrendamiento será el siguiente:

- Local 1 Cl. Dolores 200 euros/mes.

5. Requisitos específicos del contratista.

Los especificados en el Pliego de Condiciones.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación. 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Condiciones, Cláusula Sexta.

c) Lugar de presentación:

Ayuntamiento de Segura de la Sierra
C/ Regidor Juan de Isla, 1
23379 Segura de la Sierra (Jaén)

Oficina Municipal de Cortijos Nuevos
C/ Riera, 17
23293 Cortijos Nuevos (Jaén)

Dirección electrónica: administración@seguradelasierra.es

a. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 3 años.

7. Apertura de ofertas.

a) Salón de Plenos del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

b) Dirección. C/ Regidor Juan de Isla, 1.

c) Localidad y código postal. 23379 Segura de la Sierra.

d) Fecha y hora. Según lo establecido en la Cláusula Duodécima del Pliego de Condiciones.

Segura de la Sierra, 4 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAÍNO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2022/3939 Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 14/2022.

Edicto

Don Manuel Jesús Moral Rubio, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 21 de julio de 2022, por el que efectuó la aprobación provisional del expediente de suplemento de crédito número 14/2022, financiado con el Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Aplicaciones presupuestarias a las que se dota de créditos suplementarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
16400.62213	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS. CONSTRUCCIÓN DE NICHOS VII FASE (PFEA 2021).	156.311,21	50.000,00	206.311,21
32302.62204	ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA. CONSTRUCCIÓN ESCUELA DE MÚSICA (PFEA 2020 Y 2021).	412.894,43	100.000,00	512.894,43
TOTALES		569.205,64	150.000,00	719.205,64

B) Financiación

El expediente de modificación de créditos se financia íntegramente con el Remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Torredelcampo, 19 de agosto de 2022.- El Alcalde en funciones, MANUEL JESÚS MORAL RUBIO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

2022/3940 *Aprobación definitiva del expediente de transferencia de crédito número 13/2022.*

Edicto

Don Manuel Jesús Moral Rubio, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 21 de julio de 2022, por el que efectuó la aprobación provisional del expediente de transferencia de crédito número 13/2022, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179.4 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 42.1 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se minoran:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONSIGN. ANTERIOR	BAJAS	CONSIGN. RESULTANTE
32600. 22706	TALLERES EDUCATIVOS. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	6.600,00	3.600,00	3.000,00
92900. 500	IMPREVISTOS, SITUACIONES TRANSIT Y CONTING DE EJECUCION. FONDO DE CONTINGENCIA ART 31 LO 2/2012	80.000,00	25.000,00	55.000,00
TOTALES		86.600,00	28.600,00	58.000,00

B) Aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se incrementan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONSIGN. ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
23113. 131	MI COLE EN CASA/ESCUELA DE VERANO. LABORAL TEMPORAL.	1.524,50	2.707,00	4.231,50
23113. 16000	MI COLE EN CASA/ESCUELA DE VERANO. SEGURIDAD SOCIAL.	1.546,31	893,00	2.439,31
24141. 131	INICIATIVA ITI. LABORAL TEMPORAL.	22.929,88	25.000,00	47.929,88
TOTALES		26.000,69	28.600,00	54.600,69

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en

la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Torredelcampo, 19 de agosto de 2022.- El Alcalde en funciones, MANUEL JESÚS MORAL RUBIO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/3947 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TORREDONJIMENO

Preámbulo

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las

Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en el municipio. Torredonjimeno se ha caracterizado por tener una amplia y sólida trayectoria participativa. Esto es constatado por la ingente cantidad de iniciativas participativas que, tanto desde el ámbito social como el institucional, se han promovido en los últimos años. Algunas de ellas, como el Presupuesto Participativo, se presentan como iniciativas consolidadas que tienen un amplio respaldo. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de Torredonjimeno, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular. Con este Reglamento, Torredonjimeno se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y generando poblaciones con mejor calidad de vida. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es fruto de la participación y aportaciones de numerosos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Sujetos.

1.- A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2.- Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.- A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Torredonjimeno.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Torredonjimeno.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Torredonjimeno, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y,

con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2.- La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 6. Principios básicos

El Ayuntamiento de Torredonjimeno adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio, debiendo interpretarse lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable en base al principio de universalidad, así como demás principios reconocidos por la LPCA.

Concretamente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, y la participación de la infancia en los distintos ámbitos públicos de participación en el municipio.

Capítulo II. Procesos de Participación Ciudadana

Artículo 7. Definición

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de Torredonjimeno en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en Torredonjimeno

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las mujeres y la infancia, en los procesos que, por su naturaleza, así lo permitan.

Sección 1ª. Presupuestos Participativos

Artículo 9. Objeto y conceptos básicos.

1.- El municipio de Torredonjimeno conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA, a sus competencias y atribuciones, llevará a cabo periódicamente procesos de presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2.- La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Torredonjimeno se haga teniendo en cuenta las propuestas desarrolladas por ciudadanas y ciudadanos en un proceso participativo que posteriormente serán priorizadas por la propia ciudadanía. Se entiende por propuestas del presupuesto participativo a aquellos proyectos presentados por la ciudadanía de forma individual o colectiva, que cumplan los siguientes criterios:

- a) Son cuantificables desde el punto de vista presupuestario.
- b) Son técnica y económicamente viables.
- c) Son de competencia municipal.

Artículo 10. Desarrollo.

1.- El presupuesto participativo consiste en ciclos consecutivos de priorización de propuestas y ejecución de las que reciben más apoyo ciudadano, previa aprobación del presupuesto correspondiente por parte del Pleno Municipal.

2.- El proceso comprenderá al menos las siguientes fases:

- a) Fase de información pública de inicio, en la que el Ayuntamiento dé a conocer mediante los medios de comunicación a su alcance, en particular su página web, las normas y calendario con el que se convoca el presupuesto participativo, detallando cada una de sus fases. Además, la Concejalía de Participación Ciudadana informará del grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo, indicando en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.
- b) Fase de presentación de propuestas, en la que se abrirán canales telemáticos y/o presenciales para que la ciudadanía pueda aportarlas, mediante un formulario previamente definido.
- c) Fase asamblearia de deliberación de propuestas, incluyendo a las edades infantiles. Se organizarán una serie de asambleas vecinales para debatir y votar por primera vez las propuestas presentadas en la fase anterior, así como talleres u otras actividades didácticas

entre la población infantil del municipio que tengan este mismo objetivo.

d) Fase de priorización de propuestas en base a los criterios que establezca la Mesa Ciudadana de acuerdo al artículo 26 de este documento y al Autorreglamento del proceso de Presupuestos Participativos vigente.

e) Fase de evaluación de viabilidad técnica de las propuestas, en la que el personal municipal informa de la viabilidad de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, económico y competencial.

f) Fase de votación final, en la que se invita a la ciudadanía a seleccionar las propuestas presentadas y viables tras su paso por la Comisión de Análisis Final de Propuestas. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos oportunos para poder realizar dichas votaciones tanto on line como de manera presencial.

g) Fase de información pública de resultados, en la que el Ayuntamiento informa de los resultados obtenidos en el presupuesto participativo y de su reflejo final en el presupuesto municipal.

3.- El ciclo de ejecución de las propuestas conlleva que el Ayuntamiento lleve a cabo los trámites y actuaciones necesarias para que las propuestas elegidas se ejecuten.

4.- Los principios básicos, derechos, requisitos y formas de participar, órganos, fases, criterios e información de los procesos de presupuestos participativos en el municipio de Torredonjimeno serán regulados a través del Autorreglamento del Presupuesto Participativo.

Sección 2ª. Consultas Populares

Artículo 11. Definición.

El órgano de gobierno de Torredonjimeno podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la LPCA y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 12. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Encuestas: reguladas en la sección 3ª del presente Capítulo.
- b) Foros de participación: regulados en la sección 4ª del presente Capítulo.

Sección 3ª. Encuestas

Artículo 13. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1.- Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2.- El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de políticas públicas generales, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia.

3.- El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general, planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a) La política pública, plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d) El Área o entidad dependiente que realiza el sondeo o encuesta.

e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g) El tamaño mínimo de la muestra.

h) El método de recogida de la información.

4.- La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

5.- La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 14. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

Sección 4ª. Foros de Participación

Artículo 15. Definición.

Los foros de participación son encuentros, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 16. Iniciativa y convocatoria.

1.- Los diferentes foros serán convocados por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2.- La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3.- La convocatoria detalla el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 17. Desarrollo.

1.- El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2.- Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

3.- El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Capítulo III. Organización Municipal de la Participación Ciudadana

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 18. Principio de transversalidad.

1.- El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la

estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2.- El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 19. Organización municipal de la participación ciudadana.

1.- La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Concejalía que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2.- Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.

3.- Son funciones del área de participación Ciudadana:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa

b) Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d) Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.

f) Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.

g) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Torredonjimeno.

4.- El gobierno municipal de Torredonjimeno podrá crear los órganos de participación necesarios, siempre conforme a lo estipulado en el presente reglamento y la LAPC de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Sección 2ª. Consejos Sectoriales

Artículo 20. Naturaleza jurídica

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, cuyos acuerdos tienen un carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2.- Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal, así como plantear propuestas y promover la participación en el municipio.

3.- Corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía, la creación de estos

Consejos Sectoriales, atendiendo a sectores de actividad municipal y a la realidad social.

Artículo 21. Composición

1.- Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2.- Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3.- La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial

c) Grupo III. Vecindad. Podrán ser seleccionados un número determinado de vecinos/as, a título individual, considerados de especial relevancia para el desarrollo y el funcionamiento de los Consejos.

4.- La composición y funcionamiento de cada Consejo Local del municipio de Torredonjimeno se regirá por sus Normas Particulares de Funcionamiento.

Artículo 22. Funciones

1.- Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento de Torredonjimeno, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades. En particular, proponer la activación de los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Capítulo II del Reglamento, que puedan enriquecer la información y deliberación necesarias para alcanzar conclusiones del Consejo.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes.
- f) Analizar los elementos de los planes municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento de Torredonjimeno en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo de Torredonjimeno y la colaboración entre organizaciones y ciudadanía, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Sección 3ª. Órganos del Presupuesto Participativo

Artículo 23. La Mesa de Trabajo de aprobación del Autorreglamento.

El objetivo de la Mesa de Trabajo es crear, revisar, modificar y aprobar el Autorreglamento del proceso de presupuestos participativos.

1.- La Mesa de Trabajo está compuesta por:

- a) El/la Alcalde/sa de Torredonjimeno como presidente/a de la Mesa de Trabajo.
- b) El/la Concejales de Participación Ciudadana.
- c) Un representante de cada partido político de la Corporación Municipal.
- d) Los/as representantes o delegados/as de la Mesa Ciudadana del proceso de presupuestos participativos del ciclo anterior.
- e) El personal técnico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torredonjimeno, realizando labores profesionales, con derecho a voz y sin derecho a voto durante la celebración de la Mesa de Trabajo.
- f) La conformación de la Mesa de Trabajo para la aprobación del Autorreglamento se regirá por el criterio de paridad de género.

2.- La revisión y aprobación del Autorreglamento podrá tener carácter público y ser abierta al conjunto de la ciudadanía.

Artículo 24. Las Asambleas Ciudadanas.

1.- Las asambleas ciudadanas estarán conformadas por todas las personas que quieran participar en el proceso de presupuestos participativos y que asistan a las mismas.

2.- El objeto de las Asambleas Ciudadanas es informar de los procesos precedentes y del estado de propuestas anteriores, así como fomentar el debate y la votación de las propuestas previamente presentadas en la Fase de Aportación de Propuestas para otorgarles unas puntuaciones antes de que las propuestas pasen por los criterios de la Mesa Ciudadana en la siguiente fase del proceso.

3.- Las Asambleas Ciudadanas podrán adoptar diferentes formas:

a) Asambleas de zona o de barrio.

b) Asambleas Infantiles. Se llevará a cabo un proceso de asambleas infantiles dirigidas especialmente a este sector de población de la localidad, realizándose en los centros educativos en colaboración con el profesorado, a través de actividades didácticas de educación cívica que fomenten prácticas de democracia participativa, valores de respeto y cooperación a partir de las edades infantiles de los cursos de 5º y 6º de Primaria.

4.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá modificar y/u organizar otras asambleas que estime oportunas, teniendo en cuenta los criterios del personal técnico del Área de Participación Ciudadana.

Artículo 25. La Mesa Ciudadana.

1.- La Mesa Ciudadana estará conformada por dos delegados o representantes de cada una de las asambleas del proceso de presupuestos participativos, siendo elegidos por los participantes en dichas asambleas y respetando el criterio de paridad de género.

2.- Las principales funciones de la Mesa Ciudadana son las siguientes:

a) Establecer unos criterios de priorización de propuestas y aplicarlos a las mismas previamente al trabajo del equipo de valoración técnica, teniendo en cuenta que:

I.- No prosperarán las propuestas que estén encaminadas a actuar sobre propuestas o proyectos ya ejecutados, siempre que existan otras propuestas.

II.- Se dará prioridad en base a criterios de priorización de la Mesa Ciudadana a propuestas relacionadas con zonas, distritos o barrios del municipio donde aún no se hayan ejecutado propuestas, creando en su caso criterios de priorización específicos para dar mayor relevancia a las mismas.

III.- Llevar a cabo un seguimiento del desarrollo y ejecución de las propuestas más valoradas por la ciudadanía, solicitando y, en su caso estableciendo, reuniones informativas periódicas con los responsables municipales para rendir cuenta pública en referencia al estado de ejecución de las propuestas, los proyectos y la calidad de las obras, así como al grado de ejecución de programas y actividades realizadas a partir de sugerencias ciudadanas aportadas a lo largo de los procesos de Presupuestos Participativos.

3.- La Mesa Ciudadana podrá desempeñar funciones de Grupo Motor del proceso de Presupuestos Participativos y, en la medida de sus posibilidades, realizará las tareas de:

- a) Difundir la información referente a los procesos de presupuestos participativos entre el conjunto de la población.
- b) Motivar a las personas a participar en los procesos de presupuestos participativos.
- c) Colaborar en la organización y dinamización de las actividades relacionadas con los procesos de presupuestos participativos y velar por el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 26. El equipo de valoración técnica.

1.- El equipo de valoración técnica estará formado por personal técnico del departamento correspondiente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

2.- Su principal función es realizar un estudio técnico y económico de viabilidad, aportando información sobre los costes aproximados y las posibilidades de ejecución de las propuestas que lleguen de la Mesa Ciudadana.

Artículo 27. La Comisión de análisis final de las propuestas.

1.- La función de la Comisión de análisis final de las propuestas es analizar las propuestas priorizadas por la Mesa Ciudadana y estudiadas en primera instancia por el equipo de valoración técnica en base al Informe de Viabilidad Técnica emitido por el Departamento de Urbanismo. Su objetivo es valorar dichas propuestas de acuerdo a otros aspectos tales como ejecución, mantenimiento, posibles gastos de personal, utilidad, repercusión para el desarrollo y modelo del municipio, atendiendo en todo momento a la legalidad vigente. Finalmente, seleccionará, siempre respetando en la medida de lo posible las decisiones y el orden establecido durante las fases anteriores del proceso, las propuestas que en última instancia pasarán a ser votadas en las jornadas de votación finales del proceso actual.

2.-La comisión de análisis final de propuestas estará formada por:

- a) Los/as representantes de la Mesa Ciudadana del proceso en vigor.
- b) Los/as técnicos/as de los departamentos correspondientes del Ayuntamiento de Torredonjimeno con los que se relacionen las propuestas ciudadanas en cuestión, en caso de requerimiento excepcional.
- c) El/la Secretario/a del Ayuntamiento, en caso de requerimiento excepcional.
- d) El Interventor/a del Ayuntamiento, en caso de requerimiento excepcional.
- e) El/la Alcalde/sa.
- f) El/la Concejál/a de Participación Ciudadana.
- g) El/la técnico/a del proceso de Presupuestos Participativos de Torredonjimeno.

Sección 4ª. Sistema Público de Participación Digital Municipal

Artículo 28. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

Capítulo IV. Medidas de Fomento de la Participación

Artículo 29. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1.- El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa y de gobernanza abierta en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2.- Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de participación en la infancia.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Artículo 30. Programas de formación para la ciudadanía.

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

2.- Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Promover y poner en marcha programas de formación para la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c) Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Promover y poner en marcha programas de formación para las entidades de participación

ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 31. Programas de formación para el personal municipal

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.

2.- Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 32. Medidas de participación de la infancia.

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de Torredonjimeno:

1.- Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2.- Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.

3.- Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 33. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Artículo 34. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.”

Torredonjimeno, 19 de agosto de 2022.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3768 *Aprobada convocatoria y bases para la selección mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

Visto el expediente que se tramita para cubrir una (1) plaza de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda y visto el Decreto de la Alcaldía 2041/2022 Inscrito el 28/7/2022 por el que se resuelve:

Primero. Aprobar la convocatoria, junto con las Bases, que figuran como Anexo I, para cubrir una (1) plaza de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda.

Segundo. Publicar el anuncio de la presente Resolución, en los boletines oficiales correspondientes, así como en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>) así como a efectos solo informativos en el Portal de Transparencia.

Anexo I

BASES OPOSICIÓN LIBRE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

1. Normativa aplicable.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las Bases de la presente convocatoria.

2. Principio de igualdad de trato.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y

hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Descripción de la plaza.

3.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una (1) plaza de acceso libre de Técnico de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

3.2. La plaza pertenece al Grupo A, Subgrupo A1 de titulación, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2017, publicada en BOP número 229, de 30 de noviembre de 2017.

4. Proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición, con las características, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

5. Desarrollo del proceso selectivo.

5.1. El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", de conformidad con lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 28 de junio de 2021).

5.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

5.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se harán públicos, al menos, con doce (12) horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro (24) horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán por el tribunal calificador en el tablón de anuncios y en la dirección de Internet señalada en la base 11, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, y máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

5.4. En cualquier momento del proceso selectivo el órgano competente de selección podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

5.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de selección que alguno de los aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud

de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

5.6. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios y en la dirección de Internet señalada en la base 11, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

6. Programa.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo II de esta convocatoria.

7. Requisitos de los aspirantes.

7.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º. Nacionalidad: ser español/a, o en su caso, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

2º. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.

3º. Edad: tener cumplidos los dieciséis (16) años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

4º. Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración General de funcionarios de la Administración local.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5º. Titulación: estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos oficiales: Licenciado o Grado en Derecho, en Ciencias Políticas, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Sociología, en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, en Económicas, en Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas, en Investigación y Técnicas de Mercado, en Finanzas, Banca y Seguros, Intendente Mercantil o Actuario, o equivalente a las anteriores.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Los aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y

abonado los derechos para su expedición, y en su caso, tener la homologación correspondiente, en la fecha en la que acabe el plazo de presentación de instancias.

7.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

8. Acceso de las personas con discapacidad.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato de ejercicio a realizar.

9. Solicitudes.

9.1. Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo, que deberán ajustarse al modelo que consta en el anexo III, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Úbeda, y se presentarán a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, (<https://sede.ubeda.es>) en el registro electrónico de la Sede, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

9.2. Tasa por derechos de participación en proceso de selección de personal, se ajustará a lo expuesto en la Ordenanza Fiscal nº 53 publicada en el BOP nº 145 de 30/7/2018.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

La solicitud de participación en el procedimiento de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

El abono de la tasa de los derechos de examen (y, en su caso, la justificación de la

conurrencia de alguna de las causas de reducción de la cuota tributaria), deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias, determinado según lo previsto en la presente Base, y deberá efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

9.3. Junto con la instancia, los aspirantes deberán presentar en el registro electrónico de la Sede Electrónica, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, la siguiente documentación:

- Justificante o resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen; y, en su caso, copia auténtica de la documentación acreditativa del derecho de reducción del abono de la tasa por derechos de participación, según el supuesto correspondiente.

- Documentación justificativa indicada en la Base 8 (personas con discapacidad).

9.4. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de participación en el proceso selectivo y/o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción de la cuota tributaria supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia.

9.5. La no presentación de la instancia en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

9.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 9.1 para la presentación de instancias. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

9.7. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

9.8. La participación en esta convocatoria conlleva la aceptación de las presentes bases.

9.9. El tratamiento de la información derivada del proceso selectivo tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

10. Embarazo de riesgo o parto.

Si a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditados, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a

tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal y, en todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

11. Relaciones con el ciudadano.

11.1. Tanto la convocatoria como sus bases se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>), así como a efectos solo informativos en el Portal de Transparencia.

11.2. El extracto de la convocatoria que se publique en el Boletín Oficial del Estado deberá contener denominación de la escala y subescala para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

11.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los actos que se deriven de su ejecución, se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>), así como a efectos solo informativos en el Portal de Transparencia.

12. Admisión de aspirantes.

12.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará la resolución, en el plazo máximo de un mes, que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en los lugares previstos en la base 11.3, se indicará la relación de aspirantes excluidos, los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía.

12.2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales, con determinación, además, del lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>).

Todas las publicaciones posteriores se harán a través del tablón de anuncios municipal y de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>), según lo determinado en la base 11.3.

13. Tribunal de selección.

13.1. La composición e identidad de los miembros del Tribunal de selección es la que figura en el anexo IV de esta convocatoria.

13.2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

13.3. El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la instancia, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

13.4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes. Si el Tribunal en algún momento tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitarán su acceso a las plazas objeto de convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano competente su exclusión, comunicándole las inexactitudes detectadas.

13.5. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto y a los que serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros del Tribunal.

13.6. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención o prohibición de participación según lo determinado en el párrafo anterior.

13.7. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal de selección tendrá su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Úbeda, plaza Vázquez de Molina s/n.

13.8. El Tribunal actuará con autonomía y deberá ajustarse a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley

Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

13.9. El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar la custodia de las pruebas escritas y de los exámenes realizados, el anonimato de las mismas cuando proceda, prevenir cualquier posibilidad de pérdida o sustitución de las mismas así como revisar la identidad del candidato, sin perjuicio de la determinación de otros criterios o actuaciones en caso de situaciones no previstas en las presentes bases.

14. Superación del proceso selectivo.

14.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares indicados en la base 11.3, la relación de aspirantes aprobados y por orden de puntuación alcanzada. Esta propuesta de nombramiento de los aspirantes que hayan sido declarados aprobados se elevará a la Alcaldía.

14.2. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas (en la presente convocatoria, una -1-plaza).

14.3. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los Tribunales, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

15. Presentación de documentos.

15.1. Dentro del plazo de veinte días (20) hábiles, contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la relación de aprobados a que se refiere la base 14.1, los opositores aprobados deberán presentar o remitir al Servicio de Personal del Ayuntamiento de Úbeda, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1ª. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente.

2ª. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del título exigido o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3ª. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración General de funcionarios de la Administración local. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4ª. Declaración responsable de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5ª. Certificado médico que acredite poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones de Técnico de Administración General.

15.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 15.1, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

15.3. Quienes tuviesen la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar un documento acreditativo del nombramiento como funcionario de carrera, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

15.4. Quienes presenten alguna discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 %, deberán presentar una certificación de la entidad pública competente en la materia, acreditativa de estar capacitado para el desempeño de la plaza.

15.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 7, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia de participación.

16. Nombramiento de funcionario de carrera.

16.1. Presentada la documentación señalada en la base 15, el órgano convocante procederá al nombramiento para su ingreso como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan sido declarados aprobados y propuestos a nombramiento por el Tribunal, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas (en la presente convocatoria, una -1- plaza), y les asignará un primer destino, debiendo tomar posesión e incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación o publicación del nombramiento. No adquirirá la condición de funcionario de carrera el aspirante nombrado que, sin causa justificada, no tome posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo posesorio o de su prórroga.

16.2. Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal podrá establecer una lista por orden de puntuación con las personas aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios para su posible nombramiento como funcionario en el caso de renuncia de la persona aspirante declarada aprobada, falta de presentación de la misma o falta de los requisitos establecidos en la convocatoria.

16.3. Los nombramientos deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

17. Elaboración de relación de candidatos para la provisión con carácter interino de puestos reservados a la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

Finalizadas las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, se constituirá una relación de candidatos con los aspirantes que sin haber superado el proceso, hayan aprobado al menos el primer ejercicio de la oposición (salvo que hayan hecho constar en su instancia de participación su negativa a formar parte de la misma), para el supuesto que, como Bolsa de Trabajo, se considere necesario el nombramiento de algún funcionario interino para puestos reservados a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 (prorrogable por una sola vez, hasta el 31 de diciembre de 2024, como máximo). La preferencia en el orden que ocupen los aspirantes en la relación de candidatos se establecerá por el mayor número de ejercicios aprobados y la mayor puntuación obtenida en la suma de los ejercicios aprobados y, en caso de empate, se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes, comenzando por la letra «B».

18. Disposición final.

Contra la convocatoria y sus bases podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Anexo I

I.1. Descripción del proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición.

La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios, según los contenidos del temario publicado como anexo II a las presentes Bases*.

* Se tendrá en cuenta, a estos efectos, que la normativa aplicable a la resolución de cada ejercicio será la vigente al tiempo de realización de cada uno de ellos, respectivamente, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor a dicha fecha pero se haya establecido un plazo de entrada en vigor anterior a 1 de enero de 2025.

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, en un plazo máximo de 100 minutos. Será elaborado por el Tribunal, con carácter inmediatamente previo a la realización del ejercicio, en relación con los contenidos del programa del anexo II.

El ejercicio que se proponga tendrá 10 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 100 minutos de que consta el ejercicio.

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>) la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones o reclamaciones a la misma en el plazo de tres días (3) hábiles desde el siguiente a la publicación. La resolución de estas reclamaciones se hará pública entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en ella, tras lo que se publicará la lista de aprobados del ejercicio.

Segundo ejercicio:

Consistirá en contestar, por escrito, durante un plazo máximo de setenta (70) minutos, a cinco (5) preguntas de las seis (6) propuestas por el Tribunal, relacionadas con las materias del programa que figura en el anexo II (con lo que la persona aspirante podrá seleccionar, libremente, de las seis preguntas propuestas, cinco preguntas, a las que deberá dar contestación).

En este ejercicio se valorarán la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición, la capacidad de síntesis y la calidad de expresión escrita.

Finalizada la prueba, el Tribunal citará a los opositores, señalando día y hora para la lectura del segundo ejercicio realizado. Finalizada la lectura de las dos (2) primeras preguntas o transcurridos diez (10) minutos de la exposición, el Tribunal podrá decidir que el opositor ponga fin a la misma por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la lectura el Tribunal podrá formular preguntas y solicitar aclaraciones en relación con las materias expuestas durante un plazo máximo de diez (10) minutos.

Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos (con un máximo de cuatro), referentes a las funciones correspondientes a la plaza de Técnico de Administración General que el Tribunal determine, durante un periodo máximo de dos (2) horas, y que estarán relacionados con las materias del programa que figura en el anexo II. Podrán consultarse textos legales sin comentarios.

En este ejercicio, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Finalizada la prueba, el Tribunal citará a los opositores, señalando día y hora para la lectura del tercer ejercicio realizado, pudiendo el Tribunal, una vez concluida la lectura, formular preguntas y solicitar aclaraciones en relación con el/los supuestos planteado/s durante un plazo máximo de diez (10) minutos.

I.2. Calificación de los ejercicios

El Tribunal deberá calificar los ejercicios de los aspirantes de acuerdo con el sistema de puntuación y criterios de corrección establecidos en esta convocatoria. Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: se calificará de cero (0) a diez (10,000) puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo cinco (5,000) puntos, resultando eliminados quienes no obtengan esa calificación mínima. Las preguntas acertadas se valorarán con 0,100 puntos, las preguntas no

acertadas descontarán 0,010 puntos y las preguntas no contestadas no serán puntuadas. La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción de las contestadas de forma errónea. La calificación de este ejercicio se efectuará con tres decimales.

Segundo ejercicio: se calificará de cero (0) a diez (10,000) puntos. La calificación de este ejercicio se efectuará con tres decimales.

La capacidad y formación general supondrá un 50 % de la puntuación total de este ejercicio, la claridad de ideas, un 20 %, la precisión y rigor en las respuestas, un 20 %, y la calidad de expresión escrita, un 10 %. Cada una de las cinco preguntas se calificará de 0 a 2,000 puntos. Para aprobar será necesario obtener, en cada pregunta, una calificación mínima de 0,900 puntos y obtener, como mínimo, una calificación total, en este ejercicio, de 5,000 puntos.

Tercer ejercicio: se calificará de cero (0) a veinte (20,000) puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo diez (10,000) puntos. La calificación de este ejercicio se efectuará con tres decimales. En el caso de ponerse varios supuestos prácticos por el Tribunal, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos sobre el total de este ejercicio; en tal caso, para aprobar será necesario obtener, en cada supuesto práctico, una calificación mínima del 45% de la puntuación de cada supuesto práctico y obtener, como mínimo, una calificación total, en este ejercicio, de diez (10,000) puntos.

Una vez aprobados los tres ejercicios, la calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios eliminatorios; en consecuencia, el resultado es que han superado la oposición el número de aspirantes cuya suma total de puntuaciones de los ejercicios eliminatorios, ordenadas de mayor a menor, entre dentro del número de plazas -sin que pueda, por tanto, rebasarse el número de plazas convocadas-. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio, y si esto no fuera suficiente, en el segundo y primero, por este orden.

Anexo II

Programa de materias para acceso a la Escala de Administración General, Subescala Técnica

1. Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. El Título I de la Constitución Española. Del recurso de amparo constitucional (Título III de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional).

Tema 2. Regulación constitucional de la Administración Pública. Gobierno y Administración. Los principios de actuación y funcionamiento administrativos, y los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Competencias estatales sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Tema 3. La organización territorial del estado en la Constitución española de 1978: Título VIII. La regulación constitucional de las entidades locales. La autonomía local. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Título Preliminar. Título I. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Título II. Competencias de la Comunidad Autónoma. Título III. Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Título IV. Organización institucional de la

Comunidad Autónoma.

Tema 5. La Administración Pública: rasgos característicos. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas. Tipología de los entes públicos. Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El principio de legalidad de la Administración. Potestades regladas y potestades discrecionales. La desviación de poder.

Tema 6. El ordenamiento jurídico-administrativo (I). La Constitución como norma jurídica. La Ley: leyes ordinarias y leyes orgánicas. Leyes estatales y autonómicas. El Real Decreto-Ley: características esenciales. La legislación delegada. Los Tratados Internacionales. El ordenamiento comunitario. El control de constitucionalidad de las leyes: los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional.

Tema 7. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Límites. Procedimiento de elaboración. El Título VI de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El control de la potestad reglamentaria. Los principios generales en el Derecho Administrativo.

Tema 8. Los órganos administrativos: concepto. Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: de los órganos de las Administraciones Públicas. Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: relaciones interadministrativas.

Tema 9. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. El Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: de los interesados en el procedimiento. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Colaboración de las personas con la Administración. Comparecencia de las personas ante las oficinas públicas.

Tema 10. La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto y naturaleza. Extensión y límites. Órganos y competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. El procedimiento contencioso administrativo en primera o única instancia. El procedimiento abreviado.

Tema 11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 12. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especialidades de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Tema 13. La expropiación forzosa: Concepto y naturaleza. Los sujetos: Expropiante, beneficiario y expropiado. El objeto de la expropiación. La causa de la expropiación. Procedimiento expropiatorio general. La declaración de utilidad pública o de interés general. La declaración de necesidad de la ocupación. El justo precio. El pago y la ocupación. La reversión. Expropiación por razón de urgencia. Los procedimientos especiales.

Tema 14. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título Preliminar. Título II, protección y defensa del patrimonio. Título III, de los bienes y derechos públicos.

Tema 15. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Título Preliminar y Título I.

Tema 16. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título Preliminar.

Tema 17. El régimen jurídico de los empleados públicos: normativa básica. Tipos de empleados públicos. El personal directivo de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Deberes de conducta de los empleados públicos. Régimen jurídico del personal laboral de las Administraciones Públicas: la relación laboral de empleo público.

Tema 18. Las competencias municipales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: competencias propias, delegadas, y distintas de las propias. Las competencias municipales en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. La sostenibilidad financiera de la Hacienda Local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios municipales obligatorios. El Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tema 19. Los principios constitucionales del sistema tributario. El reparto de competencias en materia tributaria. La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Título I, y Título II.

Tema 20. El reflejo constitucional del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: la reforma del art. 135 de la Constitución Española. Rasgos definitorios de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera. El desarrollo normativo del art. 135 de la Constitución Española. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria: los principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria, y la programación presupuestaria y objetivo de estabilidad.

2. Materias específicas.

Tema 21. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título II, de la actividad de las Administraciones Públicas (lengua de los procedimientos; responsabilidad de la tramitación; obligación de resolver; suspensión del plazo máximo para resolver; ampliación del plazo máximo para resolver y notificar; silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado; falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio; términos y plazos).

Tema 22. La Administración electrónica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros y oficinas de asistencia en materia de registros. Archivo de documentos. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

Tema 23. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el funcionamiento electrónico del sector público, y las relaciones electrónicas entre las Administraciones. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tema 24. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III, de los actos administrativos (requisitos de los actos administrativos; eficacia de los actos).

Tema 25. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III, de los actos administrativos (nulidad y anulabilidad).

Tema 26. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV, de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo

común (iniciación del procedimiento; ordenación del procedimiento; instrucción del procedimiento).

Tema 27. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título IV, de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (finalización del procedimiento; de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común; ejecución).

Tema 28. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título V, de la revisión de los actos en vía administrativa. Disposiciones Adicionales. Disposiciones Transitorias. Disposición Derogatoria única. Disposiciones Finales.

Tema 29. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: de los convenios, y de los consorcios. Disposiciones Adicionales. Disposiciones Transitorias. Disposición Derogatoria única. Disposiciones Finales.

Tema 30. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 31. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tema 32. Protección de Datos de Carácter Personal (I). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento general de protección de datos- (disposiciones generales; principios; derechos del interesado; responsable del tratamiento y encargado del tratamiento; y disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título I, Título II, y Título III.

Tema 33. Protección de Datos de Carácter Personal (II). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Título IV, Título V, Título X, y Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, séptima, octava, y duodécima.

Tema 34. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Primero: Títulos I a IV.

Tema 35. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo: Título I.

Tema 36. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo: Título II: del contrato de obras. El contrato de obras en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 37. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo: Título II: del contrato de concesión de obras y del contrato de concesión de servicios.

Tema 38. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Libro Segundo: Título II: del contrato de suministro y del contrato de servicios. El contrato de suministros y el contrato de servicios en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 39. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Libro Tercero. Disposiciones Adicionales. Disposiciones Transitorias. Disposiciones Derogatorias. Disposiciones Finales. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Tema 40. El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización

del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Tema 41. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título I. Título IV.

Tema 42. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: Título V. Título VIII. Disposiciones Finales. Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: normas de aplicación general y normas básicas.

Tema 43. Las subvenciones públicas (I). Del ámbito de aplicación de la legislación general de subvenciones. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

Tema 44. Las subvenciones públicas (II). Del reintegro de subvenciones. Del control financiero de las subvenciones. De las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 45. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Tema 46. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Tema 47. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: políticas públicas para la promoción de la igualdad de género; de la igualdad en la Función Pública andaluza; de la conciliación en la función pública andaluza; y de la organización institucional y coordinación entre las distintas Administraciones públicas para la igualdad de género. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía.

Tema 48. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes: concepto, gestión y coordinación. El estatuto de los vecinos.

Tema 49. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Causas de pérdida de la condición de concejal. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.

Tema 50. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno, y Junta de Gobierno Local. Régimen de delegaciones entre órganos de gobierno.

Tema 51. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Potestad de autoorganización de las entidades locales. Los grupos políticos. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 52. El estatuto de los miembros de las entidades locales: derechos y deberes. El régimen

retributivo de los miembros de las entidades locales. Las indemnizaciones por ejercicio del cargo. Declaraciones de bienes y actividades. Derecho de acceso a la información y deber de reserva. Asistencia y participación en sesiones de órganos colegiados. Los concejales no adscritos.

Tema 53. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Límites al ejercicio de la potestad reglamentaria de las entidades locales. Procedimiento de elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos. El Reglamento Orgánico. Los Bandos.

Tema 54. Potestad sancionadora de las entidades locales: principios y límites al ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades locales.

Tema 55. Información y participación ciudadanas en la legislación básica de régimen local. La participación vecinal en la gestión municipal. Principios básicos y formas de participación vecinal. La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Tema 56. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno. Preparación de la sesión. Confección del orden del día. Convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. Convocatoria de las sesiones de las Comisiones Informativas.

Tema 57. Desarrollo de las sesiones del Pleno: requisitos de celebración. Desarrollo de los debates. Toma de acuerdos: requisitos, sistemas de votación y mayorías. El acta de la sesión: rasgos básicos y contenido esencial. La publicidad de las actas de las sesiones de los órganos de gobierno. Desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. La publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno. La comunicación de los acuerdos a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado. El Decreto 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 58. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Título VI, procedimiento y régimen jurídico.

Tema 59. Relaciones interadministrativas e impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: Título IV, Relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales.

Tema 60. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: Título V, la cooperación territorial. Título VII, la administración del territorio municipal.

Tema 61. La cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales. La coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal.

Tema 62. La regulación de los bienes locales en la legislación básica de régimen local. El patrimonio de las entidades locales en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Normativa andaluza de bienes locales: el patrimonio de las entidades locales, el tráfico jurídico, y el uso y aprovechamiento de los bienes locales.

Tema 63. Normativa andaluza de bienes locales: la conservación y defensa de los bienes locales, las prerrogativas de los entes locales respecto a sus bienes, y responsabilidades y sanciones en materia de bienes locales.

Tema 64. La intervención de las entidades locales en la actividad privada: principios básicos. Autorizaciones y licencias. La intervención administrativa local en el ejercicio de actividades: declaración responsable y comunicación previa en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en la Ley 3/2014, de 1 de

octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas.

Tema 65. La iniciativa económica de las entidades locales, y la reserva de servicios a favor de las entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. La forma de gestión de los servicios públicos locales. La regulación de los servicios y la iniciativa económica locales en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Tema 66. El ejercicio de acciones por las entidades locales. La representación y defensa de las entidades locales ante los órganos jurisdiccionales. La asistencia jurídica al personal y cargos electos de las entidades locales.

Tema 67. Acceso al empleo público: requisitos generales. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Principios de selección del personal al servicio de la Administración. Sistemas

selectivos. Órganos de selección. Pérdida de la relación de servicio de los empleados públicos: causas.

Tema 68. La carrera profesional de los empleados públicos: movilidad y promoción interna. La evaluación del desempeño.

Tema 69. El régimen retributivo de los empleados públicos: conceptos que integran las retribuciones de los empleados públicos. Las indemnizaciones por razón de servicio.

Tema 70. Jornada de trabajo de los empleados públicos. Régimen de permisos, vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Tema 71. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Tema 72. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera. Regulación básica y normativa estatal. Reingreso al servicio activo. Situaciones del personal laboral.

Tema 73. Provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos. Formas de provisión. Regulación básica y normativa estatal. Movilidad de los empleados públicos. Provisión de puestos y movilidad del personal laboral.

Tema 74. Derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos. Órganos de representación del personal funcionario y laboral. Materias objeto de negociación. Mesas de negociación. Pactos y Acuerdos: contenido y límites.

Tema 75. La estructuración del empleo público. Cuerpos y escalas: grupos de clasificación profesional de los funcionarios de carrera. Clasificación profesional del personal laboral. Ordenación de los puestos de trabajo: la relación de puestos de trabajo, naturaleza y contenido. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo, y otros sistemas de racionalización.

Tema 76. Régimen disciplinario de los empleados públicos: normativa básica y normas de desarrollo. Faltas disciplinarias y sanciones. Procedimiento de ejercicio de la potestad disciplinaria y medidas provisionales. Prescripción de faltas y sanciones.

Tema 77. El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral. Características definitorias de la relación laboral.

Tema 78. El contrato de trabajo: partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario. Modalidades contractuales. Régimen aplicable al personal laboral del sector público en materia de contratación laboral, y el aplicable en dicha materia cuando esté asociada al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a los Fondos de la Unión Europea. Las irregularidades en la contratación laboral, en especial su incidencia en las Administraciones Públicas.

Tema 79. Modificación de la relación laboral: causa y procedimiento. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. La suspensión del contrato de trabajo: las excedencias. Garantías por cambio de empresario: subcontratación, cesión ilegal de trabajadores y sucesión de empresa, en especial su aplicación en las Administraciones Públicas.

Tema 80. La extinción de la relación laboral: causas. El despido disciplinario: formas y efectos. El despido improcedente. La extinción del contrato por causas objetivas. El despido colectivo, en especial su aplicación en la Administración Pública: aspectos sustantivos y formales.

Tema 81. El salario: concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo. La movilidad geográfica y funcional.

Tema 82. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Órganos de representación de los trabajadores: comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores y el derecho de reunión en la empresa.

Tema 83. Los conflictos colectivos: concepto. El proceso de conflicto colectivo en la Ley reguladora de la jurisdicción social. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 84. Los convenios colectivos de trabajo: naturaleza jurídica, concepto y eficacia. Materias objeto de negociación y contenido de los convenios colectivos. Vigencia y concurrencia de los convenios. Legitimación para negociar y procedimiento de aprobación de los convenios colectivos. Validez de los convenios. Aplicación e interpretación de los convenios colectivos. Especialidades de los convenios colectivos del personal laboral de la Administración Pública.

Tema 85. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 86. La jurisdicción social. Organización y competencias. Las partes en el proceso laboral. La conciliación previa a la vía laboral. El proceso laboral ordinario.

Tema 87. La Seguridad Social. Entidades gestoras y servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general. La mejora de la acción protectora de la Seguridad Social.

Tema 88. El personal al servicio de las entidades locales: clases. Normativa reguladora del personal funcionario de las entidades locales. Escalas, subescalas, clases y categorías del personal funcionario de las entidades locales. El personal laboral de las entidades locales: régimen jurídico. El personal eventual de las entidades locales. La escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional: normativa reguladora, estructura de la habilitación, funciones reservadas a dichos funcionarios, clasificación de puestos de trabajo reservados, y provisión de puestos de trabajo reservados.

Tema 89. Instrumentos de ordenación del personal de las entidades locales. La plantilla de personal: contenido, aprobación y modificación. La relación de puestos de trabajo de las entidades

locales: contenido, aprobación y modificación. El registro de personal de las entidades locales.

Tema 90. La Ley andaluza de Coordinación de las Policías Locales. La normativa andaluza en materia de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Tema 91. La legislación de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Tema 92. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Título II, Título III, Título IV y Título V.

Tema 93. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Título VI, Título VII, Título VIII, Disposiciones Adicionales, Disposiciones Transitorias, y Disposiciones Finales.

Tema 94. Normativa territorial y urbanística andaluza: disposiciones generales, el régimen del suelo, régimen de las actuaciones de transformación urbanística, y la ordenación territorial.

Tema 95. Normativa territorial y urbanística andaluza: la ordenación urbanística, y la ejecución urbanística. Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Tema 96. Normativa territorial y urbanística andaluza: la actividad de edificación, la disciplina territorial y urbanística, y medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares. Disposiciones Adicionales, Transitorias y Derogatoria de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Disposiciones Adicionales, Transitorias y Derogatoria de la normativa de desarrollo reglamentario de la LISTA.

Tema 97. El Presupuesto General de las entidades locales: concepto y contenido. Las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria. El principio de estabilidad presupuestaria.

Tema 98. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 99. Ingresos de las entidades locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 100. Las tasas: concepto y hecho imponible. Las contribuciones especiales: concepto y hecho imponible. Los precios públicos. Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Los impuestos locales: clases. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles: rasgos básicos, hecho imponible y tipo de gravamen. El Impuesto sobre Actividades Económicas: rasgos básicos y hecho imponible. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: rasgos básicos y hecho imponible.

Anexo III

Modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas para el acceso libre por oposición a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda

CUERPO O ESCALA		CENTRO GESTOR		NIVEL Y ACCESO
Escala de Administración General, Subescala Técnica		Ayuntamiento de Úbeda		A1 Acceso libre
1. DATOS DEL SOLICITANTE				
NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Mujer ☐ Hombre ☐	Domicilio: calle, plaza, avda. y número	Código Postal	
Municipio	Provincia	Teléfono	Correo electrónico	
2. DATOS DE LA CONVOCATORIA				
Cuerpo o Escala		Naturaleza	Sistema selectivo y forma de acceso	
Escala de Administración General, Subescala Técnica		Funcionario de carrera	Oposición – acceso libre	
3. INFORMACIÓN ADICIONAL				
Título exigido en la convocatoria		Apartado para aspirantes discapacitados (discapacidad, adaptación de tiempos, medios, etc.)		
Formar parte de la Bolsa de Trabajo para interinidades (señale lo que proceda) SÍ ☐ NO ☐		Datos Tasa por derechos de participación en proceso selectivo		

4. FIRMA Y CONSENTIMIENTO

El abajo firmante

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos.

MANIFIESTA que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de Administración General de funcionarios de la Administración local, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

En _____, a ____ de _____ de 2.02__.

Fdo. _____

Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, se informa que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por el centro gestor del proceso de selección y nombramiento para el que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en dicho proceso del candidato/a. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento (Alcaldía) correspondiente al centro gestor.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

Anexo IV

La composición e identidad de los miembros del Tribunal del proceso selectivo será establecido mediante resolución de la Alcaldía, previamente o junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 2 de agosto de 2022.- El Alcalde Acctal., JAVIER GÁMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3781 *Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición, de un Informador/a Animador/a.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 1903 de fecha doce de julio de dos mil veintidós se resuelve aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir UNA (1) plaza mediante oposición libre de Informador/a Animador/a de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda, perteneciente a la Escala de Administración General, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 226, de fecha 26 de noviembre de 2021, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 14 de marzo de 2022 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 106, de fecha 4 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición de un Informador/a Animador/a (Grupo A, Subgrupo A2) que a continuación se detalla:

SOLICITUDES ADMITIDAS:

N.I.F	Apellidos y Nombre
***9637**	BRAVO LENDINEZ, ANGELA
***5425**	CALERO MORALES, NOEMI
***2027**	CLEMENTE DIAZ, JUAN
***9586**	CUENCA MURILLO, MARIA DEL CARMEN
***9546**	DEL VALLE OLIVARES, MARINA
***0769**	DIAZ MORENO, MARIA AURORA
***9954**	DONCEL BERLANGA, MARIA LUISA
***0203**	GARRIDO DELGADO, MARIA DE LOS ANGELES
***9851**	GONZALEZ NAVARRO, ROCIO
***4620**	GUADIX COCA, DIANA BELEN
***2190**	HERNANDEZ BERLANGA, ROCIO
***1368**	HERNANDEZ FERNANDEZ, CATALINA
***0170**	HERNANDEZ JUAN, MARIA DOLORES

***1150**	LAGUNAS BARCELO, CAROLINA
***9950**	LORITE RUIZ, GLORIA
***2755**	MEDINA GARCIA, SERGIO
***9673**	MILLAN SANJUAN, MANUELA DEL CARMEN
***8928**	MOLINA REAL, JOSE ANGEL
***8255**	MORA MUÑOZ, ANA TERESA
***8233**	MUÑOZ SIERRA, ANA
***1486**	NAVARRO LOPEZ, JUANA MARIA
***9050**	OROZCO GARCIA, RAFAEL RICARDO
***3244**	PADILLA MOLINA, MARIA
***3251**	PEREZ RUS, LUISA MARIA
***0470**	RUIZ GARCIA, SARA AIDA
***3820**	SERRANO TORRES, PATRICIA
***8923**	SIERRA REAL, ISABEL MARIA
***1915**	TORAL RAYA, CATALINA

SOLICITUDES EXCLUIDAS:

N.I.F	Apellidos y Nombre	1	2	3.1	3.2	3.3	4.1	4.2	5	6
***2685**	FILGAIRA GUILLEN, MANUELA	x	x							
***5321**	GARCIA RUIZ, JESSICA	x								
***5400**	GONZALEZ MARTIN, MARIA TERESA		x							
***7910**	JIMENEZ CANTERO, MARINA				x	x				
***8517**	OBRA MORENO, MARIA DOLORES							x		

• Motivos de exclusión:

1.- Solicitud defectuosa.

2.- Falta justificante de pago (para tasas abonadas en plazo exclusivamente).

3.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por desempleo (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Informe de Periodos de Inscripción (1), Certificado emitido por el SAE que acredite no haber rechazado ofertas de empleo (2) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI-(3). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

4.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por discapacidad (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o Resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% (1) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI- (2). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

5.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por familia numerosa (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

6.- Fuera de plazo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia (<https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/>).

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 13 de julio de 2022.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3782 *Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de dos plazas de acceso libre mediante el sistema de oposición de Administrativo.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 1906 de fecha doce de julio de dos mil veintidós se resuelve aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir dos (2) plazas mediante oposición libre de Administrativo de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa (perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 247, de fecha 30 de diciembre de 2021, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 14 de marzo de 2022 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 106, de fecha 4 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de dos plazas de acceso libre mediante el sistema de oposición de Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1) que a continuación se detalla:

Solicitudes Admitidas

NIF	Apellidos y Nombre
***7997**	Águila Rodríguez, Marta
***0788**	Aguilera Rojas, Mónica
***3003**	Ahijado Gil, Javier
***0563**	Almansa Robledillo, Elisabel
***9530**	Almansa Robledillo, María José
***6799**	Alonso Cuevas, José Luis
***1310**	Aradilla Peñas, María Del Carmen
***0541**	Arcas Noguera, Miguel
***9454**	Baeza-Rojano Campos, María Inmaculada
***1754**	Bayona Alonso, Belén
***0530**	Bernabéu Ruiz, Alberto
***5891**	Briones Romero, María Dolores
***3408**	Burgos Muñoz, Guadalupe

NIF	Apellidos y Nombre
***7163**	Bussion Martínez, Juan Ramón
***0376**	Cabrera Aldarias, Victoria
***0332**	Calero Garrido, María Eugenia
***1796**	Cámara Anguita, José Amador
***9803**	Campos Arias, María Belén
***0269**	Campos Delgado, Juan
***9937**	Campos Gómez, Raquel
***8840**	Cano Martínez, Francisca
***0254**	Cano Martínez, Isabel
***5330**	Carnero Sánchez, Salvador
***4516**	Carrasco Carrasco, Juana
***2562**	Carrasco Sánchez, Antonio
***1326**	Castillo Rubio, María Inmaculada
***3335**	Castro Jiménez, Ángel Manuel
***7534**	Cobos Huertas, Juan Carlos
***2975**	Colmenero Buenavista, Antonio
***6783**	Contreras Cano, Jorge
***5134**	Coronel Marín, Antonio
***3667**	Corrales Orozco, María Del Rosario
***1234**	Crespo Borrego, Irene
***2580**	Criado García, María Dolores
***9833**	Cruz Álvarez, Laura
***0561**	Cruz Martínez, Ramón Miguel
***9435**	Cruz Soriano, María De La Luz
***2061**	Cuevas Bautista, Nuria
***1411**	De La Blanca Rascón, Mónica
***1387**	De La Paz Clajel, Elena
***4158**	De La Torre Morente, Ángela María
***3816**	Del Pozo Guzmán, María Del Carmen
***8219**	Del Valle Ruiz, Candelaria
***8216**	Díaz Jiménez, Darío
***3533**	Díaz Rey, María Del Mar
***2384**	Espejo Loma, Anahi
***4240**	Espinosa Machado, Luisa María
***0099**	Expósito Díaz, Raúl
***9556**	Expósito López, Francisco José
***1251**	Fernández Cabuchola, Ana Belén
***0585**	Fernández Mercado, María Antonia
***2138**	Fernández Moreno, María Dolores
***1065**	Fernández Ortega, Susana
***7201**	Fernández Peñafiel, Elena Cristina
***2369**	Flores López, Borja
***9492**	Flores Palacios, María Isabel
***0064**	Gallego-Casilda Martos, Francisco Luis
***1993**	García Campoy, Ana Isabel
***4319**	García Carrero, Ana Belén
***4265**	García De La Llave Zarzuela, Ángela María
***4423**	García Gómez, Eva
***0118**	García Gómez, Trinidad
***2129**	García Parra, Ana Isabel

NIF	Apellidos y Nombre
***6732**	García Pérez, Cristina
***5073**	Gavilán Escriche, Francisco Javier
***0885**	Giménez Jordan, Gloria
***3162**	Gómez De Amo, María Luisa
***9593**	Gómez Fernández, Arturo
***9868**	Gómez Olmedo, María Josefa
***7115**	González González, Olivia
***7661**	González Leiva, Carmen
***7559**	Grabowski, Marcin
***0444**	Granero López, Francisco Javier
***3527**	Hernández Muñoz, Jesús Blas
***9364**	Hidalgo Berlanga, Isabel María
***1369**	Hipólito Ramírez, Juana María
***0610**	Huertas Casillas, José Manuel
***1966**	Hurtado López, Antonia
***1408**	Jiménez Álvarez, María
***7208**	Jiménez Galindo, Patricia
***1994**	Jiménez Ortega, María José
***5823**	León De La Torre, Estefanía
***2140**	López Adán, María Teresa
***3721**	López Asensio, Sonia
***3279**	López Chica, Amparo
***9932**	López García, Inmaculada
***3818**	López Núñez, María Antonia
***5419**	López Rojas, Laura
***6920**	López Sánchez, Rosa María
***9114**	Luque Ortiz, María Teresa
***5430**	Luque Pardo, Marta
***0554**	Macías Muñoz, Scherezade
***8793**	Manjón Gallego, María Isabel
***2130**	Martínez García, María Del Rocío
***9324**	Martínez López, María Dolores
***1686**	Martínez López, María Josefa
***0401**	Martínez Lorite, Isabel
***2864**	Martínez Medina, María De Los Ángeles
***7131**	Martínez Montalvo, Gema
***2298**	Martos Rentero, Juana José
***0170**	Medialdea Aranda, Elena
***9478**	Medina-Heigl Hernández, Luis
***8928**	Molina Real, José Ángel
***1227**	Molina Tallante, Rocío
***4663**	Montiel López, María Iluminada
***0405**	Moreno Galiano, Ángela
***2929**	Moreno Jiménez, Nuria
***8583**	Moya Moya, Nicolás
***1199**	Muñoz Molina, Nazaret
***1391**	Narváez García, María Teresa
***1655**	Navarrete Martínez, Alba
***8254**	Núñez Sanjuán, Francisco José
***9119**	Olivera Olivares, María Del Carmen

NIF	Apellidos y Nombre
***2284**	Olmo Martínez, María Gema
***5805**	Ortega Cantarero, Covadonga
***0595**	Ortega García, Luis
***3570**	Ortega Juan, Rosa
***2119**	Padilla Rascón, Carmen
***1702**	Parra Quesada, María Del Carmen
***4681**	Parrilla Pérez, Isabel Antonia
***2359**	Pasadas Pérez, Carmen Belén
***0149**	Perales Moreno, María Francisca
***9809**	Pérez González, Sara María
***4496**	Pérez Monterde, Lara
***1584**	Pezzini Palomino, Leonardo
***2834**	Ponce Moreno, Rubén
***1038**	Quesada Quesada, Juan Luis
***6084**	Ramírez Castillo, David
***2280**	Ramírez Sánchez, Francisca
***1123**	Ramiro Díaz, Ángeles
***1155**	Ramos Novas, Diego
***8554**	Redondo López, Ana Belén
***5275**	Rentero Martínez, Estefanía
***2912**	Reyes Palma, Patricia Josefa
***0203**	Rodríguez Cuenca, Ana Belén
***1299**	Rodríguez García, Antonio Hipólito
***9856**	Rodríguez Gutiérrez, Verónica
***1028**	Rodríguez Perea, Ramón
***0530**	Rojas Ruiz, Juan Miguel
***4428**	Román Consuegra, María Gema
***0295**	Román Martínez, María Del Mar
***1298**	Romero Molina, Cristina
***8015**	Rubio Barberan, Antonio Carlos
***4591**	Ruiz Vergara, Lucia
***0913**	Sánchez Ramiro, Juan Manuel
***4409**	Sánchez Rodríguez, José Antonio
***1499**	Sandoval Sánchez, Liliana
***0821**	Segura Jiménez, Cristina
***1484**	Segura Moreno, Encarnación María
***3797**	Soria Herrera, Inmaculada
***5652**	Tobaruela Manjón, Juan Antonio
***1915**	Toral Raya, Catalina
***2289**	Torres Mozas, María Del Pilar
***0747**	Troyano Pérez, Sandra
***3714**	Vacares Junco, Antonia
***5150**	Valenzuela Cobo, Sergio
***4984**	Vallejo Susi, Estefanía
***1713**	Viedma Palomares, Ana Remedios
***2002**	Vilar Chico, Almudena
***5525**	Villanueva Peralta, Francisco Javier
***1212**	Villar López, María Del Pilar
***1176**	Villareal De La Torre, José Luis
***3532**	Zafra Lendínez, Estrella

NIF	Apellidos y Nombre
***9728**	Zafra Navarrete, María Tíscar

Solicitudes Excluidas

NIF	Apellidos y Nombre	1	2	3.1	3.2	3.3	4.1	4.2	5	6
***5441**	Adame Gómez, Cristina Isabel			x	x					
***1484**	Arcas Lucena, María De Los Ángeles		x							
***1740**	Bueno López, Agustín		x	x	x	x				
***0405**	Coleto Cantador, Juana	x		x	x	x				
***4113**	Cubillo Carmona, María Josefa	x	x							
***0588**	De La Cruz Blanco, Antonia			x	x	x				
***6984**	Del Moral Erencia, José David					x				
***2325**	Díaz Navas, Yolanda		x	x	x	x				
***0978**	Elbal Pérez, Ramón			x	x	x				
***3035**	Ferro Martos, María Del Carmen			x		x				
***2855**	García Lombardo, Concepción									x
***2331**	González Ayllón, María Dolores									x
***9540**	Granero Hueso, Laura									x
***2612**	Jiménez Padilla, Jesús				x	x				
***3611**	Lao Aliaga, María Yolanda			x	x	x				
***8858**	Molina Rus, Antonio									x
***4795**	Molina Santos, Noelia									x
***1247**	Mora Medina, Alfonso	x								
***8778**	Pérez Baena, Sonia		x							
***5479**	Ramírez Díaz, Begoña	x								
***9927**	Redondo Ruiz, Virginia	x								
***9701**	Reyes Consuegra, Manuela	x								
***1130**	Rodríguez Lozano, Cristina				x	x				
***3392**	Ruiz Espinosa, María Encarnación		x							
***8722**	Ruiz Maraño, María Aurora	x			x	x				
***3062**	Ruiz Zafra, Matilde	x								
***9360**	Sáez Cano, María Del Carmen		x		x	x				
***0795**	Sánchez Martínez, Julia				x	x				
***2145**	Santiago Díaz, Silvia				x	x				
***2126**	Señoret Mañas, Ana María					x				
***7877**	Vega Blanco, Ana Pilar	x								
***1234**	Velasco Ferrer, Lorena Raquel		x			x				
***9247**	Velasco Ferrer, María Cristina		x			x				
***5137**	Vera Salaberry, Virginia	x	x							

Motivos de exclusión:

1. Solicitud defectuosa.
2. Falta justificante de pago (para tasas abonadas en plazo exclusivamente).

3. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por desempleo (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Informe de Períodos de Inscripción (1), Certificado emitido por el SAE que acredite no haber rechazado ofertas de empleo (2) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI-(3). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

4. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por discapacidad (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o Resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% (1) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI- (2). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

5. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por familia numerosa (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.

6. Fuera de plazo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia (<https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/>).

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 13 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3783 *Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición, de Técnico Informático.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 1905 de fecha doce de julio de dos mil veintidós se resuelve aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir UNA (1) plaza mediante oposición libre de Técnico Informático de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Úbeda, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOP de Jaén número 247, de fecha 30 de diciembre de 2021, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 14 de marzo de 2022 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 106, de fecha 4 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición de Técnico Informático (Grupo A, Subgrupo A2) que a continuación se detalla:

SOLICITUDES ADMITIDAS:

N.I.F	Apellidos y Nombre
***8064**	BAUDI RUIZ, PEDRO
***3335**	CASTRO JIMENEZ, ANGEL MANUEL
***9573**	CAZORLA MARTINEZ, DIEGO
***9702**	CUADROS MORENO, CESAR
***1394**	EXPOSITO ARAGON, JOSE ALBERTO
***4588**	JARQUE FUERTES, DANIEL
***1069**	JIMENEZ EXPOSITO, ANTONIO JOSE
***1692**	MANZANEDA FERNANDEZ, EMILIO
***2954**	MARTINEZ ATIENZA, RAUL
***9498**	MUÑOZ CABALLERO, LUIS
***6793**	MUÑOZ RUEDA, PEDRO JAVIER

SOLICITUDES EXCLUIDAS:

N.I.F	Apellidos y Nombre	1	2	3.1	3.2	3.3	4.1	4.2	5	6
***2272**	PALOMINO CARPIO, FRANCISCO JAVIER	x								

• Motivos de exclusión:

- 1.- Solicitud defectuosa.
- 2.- Falta justificante de pago (para tasas abonadas en plazo exclusivamente).
- 3.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por desempleo (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Informe de Periodos de Inscripción (1), Certificado emitido por el SAE que acredite no haber rechazado ofertas de empleo (2) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI-(3). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
- 4.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por discapacidad (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o Resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% (1) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI- (2). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
- 5.- Falta justificante de bonificación en pago de tasa por familia numerosa (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
- 6.- Fuera de plazo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia (<https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/>).

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 13 de julio de 2022.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3784 *Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición de Operario de Cementerio.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 1904 de fecha doce de julio de dos mil veintidós se resuelve aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir una (1) plaza mediante oposición libre de Operario Cementerio de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Úbeda, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales perteneciente al Grupo AP, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 247, de fecha 30 de diciembre de 2021, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 14 de marzo de 2022 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 106, de fecha 4 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de acceso libre mediante el sistema de oposición de Operario de Cementerio (plantilla de personal laboral-Grupo AP) que a continuación se detalla:

Solicitudes Admitidas

NIF	Apellidos y Nombre
***3286**	Casas García, Daniel
***8370**	De La Cruz Ruiz, Bernabé
***5956**	Del Peral Almagro, Francisco
***9546**	Del Valle Olivares, José María
***7356**	Gaitán Redondo, Pedro
***7417**	Gámez Díaz, José María
***8379**	García Megías, Francisco
***9610**	González Martínez, Juan María
***0199**	Juan Molina, Antonio
***1285**	Jurado Berlanga, Manuel
***7916**	Linares López, Rafael
***7310**	López Moreno, Francisco
***2901**	Martínez González, Daniel Jesús

NIF	Apellidos y Nombre
***8135**	Martínez Martínez, Andrés
***0644**	Martínez Pérez, Miguel Ángel
***9138**	Molina Berlanga, Ángel
***1463**	Molina Olmedilla, María José
***9771**	Montoro Marín, Samuel
***9671**	Moreno Talavera, Andrés
***9764**	Navarrete Delgado, Francisco Javier
***0729**	Padilla Gutiérrez, Baldomero
***9887**	Palacios Cano, Oscar
***2141**	Pavón Giménez De Cisneros, Mariano
***1486**	Plaza Suarez, Agustín
***7246**	Raez Martínez, Eduardo
***6032**	Ruiz Alvarado, Vicente
***9856**	Salido Jurado, Víctor
***0232**	Sánchez Muñoz, Juan
***3085**	Sánchez Queiruga, Emilio
***8946**	Vilches Madrid, Francisco Javier

Solicitudes Excluidas

NIF	Apellidos y Nombre	1	2	3.1	3.2	3.3	4.1	4.2	5	6
***0747**	Ayala Martínez, Francisco José	x								
***0607**	Gámez Quesada, Francisco	x								
***7377**	Medina Soriano, Pedro				x	x				
***0860**	Rueda Bussion, Antonio Ángel							x		

Motivos de exclusión:

1. Solicitud defectuosa.
2. Falta justificante de pago (para tasas abonadas en plazo exclusivamente).
3. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por desempleo (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Informe de Períodos de Inscripción (1), Certificado emitido por el SAE que acredite no haber rechazado ofertas de empleo (2) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI-(3). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
4. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por discapacidad (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o Resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% (1) y declaración responsable de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual, al SMI- (2). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
5. Falta justificante de bonificación en pago de tasa por familia numerosa (para justificar la reducción de la tasa será obligatorio aportar Certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente). Ordenanza Fiscal Nº 53 reguladora de la tasa por derechos de examen publicada en el BOP de Jaén nº 145, de fecha 30/07/2018.
6. Fuera de plazo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia (<https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/>).

Tercero.- Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para la subsanación de los defectos que

hubieran motivado la exclusión u omisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 13 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.